

INFORME N.º 3 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFAE SOBRE EL RECURSO EXPTE. RRP-03/2021 INTERPUESTO POR LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AEREOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ESTA JUNTA ELECTORAL DICTADA EN LA RECLAMACIÓN RP-18 SOBRE EL CENSO PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES.

Siendo las 10.30 horas del día 11 de Marzo de 2021, tiene lugar por Skype reunión de la Junta Electoral de la RFAE que de acuerdo con lo previsto en el art. 25 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y en el art. 94 del Reglamento Electoral se emite Informe sobre el recurso presentado adjuntándose la documentación, y se informa lo siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Con fecha de 8 de marzo de 2021 se notifica por la RFAE a esta Junta Electoral escrito de recurso presentado contra la resolución emitida en fecha 26 de febrero de 2021 que resolvía la reclamación RP-18 interpuesta por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AEREOS, dirigido a la Junta Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española para ante el Tribunal Administrativo del Deporte, el cual se ha registrado en esa Federación con el nº de expediente RRP- 03/2021.

II.- De dicho escrito presentado se ha procedido a dar traslado a los interesados por la Federación para que pudieran formular alegaciones.

III.- Procede elevar al T.A.D. el expediente completo que consta en la RFAE relativo al recurso presentado por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AEREOS.

ALEGACIONES Y FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO.- El artículo 5 de la Orden Ministerial ECD/2764/2015 de 18 de diciembre y el artículo 38 del Reglamento Electoral de la Real Federación Aeronáutica Española establece los requisitos para ser elector y elegible en las elecciones de esta Federación.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en la Orden ECD 2764/2015 de 18 de diciembre y en el Reglamento Electoral de la RFAE se informa por esta que se ha dado traslado al CLUB LAS CANDELAS PARAMOTORES del recurso presentado, otorgándole el plazo de dos días hábiles para presentar alegaciones, habiéndose presentado estas por dicho club en las que piden que se desestime el recurso.

TERCERO.- El recurso interpuesto solicita que se declare la nulidad o, en su caso, la anulabilidad de la resolución recurrida y se fundamenta en que se ha provocado indefensión a la recurrente por carecer de motivación la resolución impugnada, por no figurar en la misma si se dio traslado de la reclamación presentada a los interesados y por no contener la misma los recursos y plazos que contra ella cabe interponer. Además, reitera los argumentos para la exclusión en el censo electoral al CLUB LAS CANDELAS PARAMOTORES. Por último solicita que se suspenda cautelarmente la ejecución de la resolución y que se suspenda el proceso electoral de la RFAE.

CUARTO.- Entiende esta Junta Electoral que el recurso ha de ser desestimado ya que no se ha producido indefensión al recurrente, pues ha interpuesto el recurso en plazo y forma aunque no se le

haya indicado, no existiendo obligación de dar traslado de la reclamación a los interesados y porque la resolución está motivada según la interpretación más flexible que sobre esta cuestión viene realizando la jurisprudencia, pudiendo ser citada la STS de 19 de noviembre de 2001.

Además no cabe la suspensión del proceso electoral de la RFAE dado los perjuicios que una suspensión del proceso podría provocar.

Por último, según informa la RFAE el CLUB LAS CANDELAS PARAMOTORES en 2019 organizó el evento denominado “Las Candelas 2019” de la especialidad de paramotor incluido en el calendario oficial de la RFAE de ese año por lo que cumple los requisitos para estar inscrita en el Censo Electoral

En consecuencia,

La Junta Electoral **informa que, a su juicio, procede DESESTIMAR** el recurso presentado por la FEDERACIÓN ANDALUZA DE LOS DEPORTES AEREOS en la RRP-03/2021 (RP-18) que solicita la exclusión del CLUB LAS CANDELAS PARAMOTORES del censo, no suspendiendo el proceso electoral.

Procédase a la publicación del presente acuerdo en los tablones de anuncios de la RFAE y de las Federaciones Autonómicas/Delegaciones Territoriales. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Personales y demás normativa que desarrolla la Protección de Datos de Carácter Personal. La publicación de los presentes acuerdos tiene la exclusiva finalidad de garantizar la transparencia del proceso electoral. Redactada y leída a los asistentes la presente acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad. Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 10,45 horas.

Fdo . Presidente Miguel García Campos

Fdo. Vocal Guillermo Martínez Berenguer

Fdo. Secretaria Doña Elena López Rubio